

ACUERDO: CG-IEEPCO-70/2013, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS SUSTITUCIONES DE LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CONCEJALES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, QUE ELECTORALMENTE SE RIGEN POR EL SISTEMA DE PARTIDOS POLÍTICOS, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2012-2013.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se aprueban las sustituciones de las candidatas y candidatos a Concejales de los Ayuntamientos del Estado, que electoralmente se rigen por el sistema de Partidos Políticos, en el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013, que se genera a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Registro de candidatas y candidatos a Concejales a los Ayuntamientos.** Mediante acuerdos números CG-IEEPCO-44/2013, CG-IEEPCO-45/2013 y CG-IEEPCO-46/2013 del Consejo General de este Instituto, de fechas tres, cinco y seis de junio del dos mil trece, respectivamente, se registraron en forma supletoria las planillas de candidatas y candidatos a Concejales de los Ayuntamientos que electoralmente se rigen por el sistema de Partidos Políticos, postuladas por las Coaliciones y los Partidos Políticos, para el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013.
- II. Renuncias presentadas.** Con fecha seis de junio del dos mil trece, se recibieron en la Oficialía de Partes de este Instituto un escrito de la Coalición “Compromiso por Oaxaca”, mediante el cual se hace del conocimiento de este Instituto de la renuncia de candidatos a Concejales al Ayuntamiento del Municipio de la Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza.
- III. Solicitudes de sustituciones de las candidatas y candidatos a Concejales de los Ayuntamientos.** El tres de julio del dos mil trece, la Coalición “Compromiso por Oaxaca”, presentó ante este Consejo General su solicitud de sustitución de candidatos a Concejales al Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza.



IV. Análisis de requisitos. Recibidas las solicitudes de sustituciones de candidaturas a Concejales de los Ayuntamientos, conforme a lo dispuesto por el artículo 157, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, se verificó que se cumplieran con todos los requisitos señalados en los artículos 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 156, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, en mérito de lo cual al no existir omisión alguna no hubo requerimiento que efectuar.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Que conforme a lo dispuesto por los artículos 26, fracción XXV, y 160, primer párrafo, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, es atribución del Consejo General de este Instituto efectuar las sustituciones de las candidatas y candidatos a Concejales de los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos para el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013, en los términos que establece el Código Electoral vigente en el Estado.

SEGUNDO. Función Constitucional y Legal.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114, apartado B, de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Oaxaca; y 14, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, son fines de este Instituto contribuir al desarrollo de la vida e institucionalidad democrática del Estado; promover el principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres como criterio fundamental de la democracia; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para elegir Diputados del Congreso y Concejales de los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; fortalecer el régimen de Partidos Políticos, y ser garante de los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.



TERCERO. De las sustituciones de las candidatas y candidatos a Concejales a los Ayuntamientos.

Que en ejercicio del derecho que le confieren los artículos 100, fracción IV, y 153, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, y dentro del plazo establecido por el artículo 160, fracción II, del Código Electoral vigente en el Estado, la Coalición “Compromiso por Oaxaca”, presentó ante el Consejo General de este Instituto en tiempo y forma su solicitud de sustitución de candidatos a Concejales al Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza.

Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 128, fracción V, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, así como en lo establecido en el acuerdo número CG-IEEPCO-13/2013 de este Consejo General dado en sesión extraordinaria de fecha diez de febrero del dos mil trece, la solicitud de sustitución de candidatos a Concejales del Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, presentada por la Coalición “Compromiso por Oaxaca”, señala el Partido Político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos sustituidos, así mismo, señalan el Partido Político en el que quedarán comprendidos en caso de resultar electos, cumpliendo de esta manera, con lo establecido en su convenio de Coalición.

En ese tenor, de conformidad con lo establecido en los artículos 156 y 157, párrafos 1 y 2, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, se llevó a cabo la revisión y el análisis correspondiente respecto de los requisitos que debería cumplir la solicitud de sustitución de candidatos a Concejales del Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, así como la documentación anexa a la misma.

De esta manera, la solicitud de sustitución de candidatos a Concejales del Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, presentada por la Coalición “Compromiso por Oaxaca”, cumple con lo dispuesto por el artículo 156, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, pues señala la Coalición que postula, así como los siguientes datos de los candidatos:



- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- d) Ocupación;
- e) Clave de la credencial para votar; y
- f) Cargo para el que se les postula.

De igual forma, la solicitud de sustitución correspondiente, se acompaña de la siguiente documentación:

- I. Declaración de aceptación de la candidatura;
- II. Fotocopia del acta de nacimiento;
- III. Fotocopia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente y legible;
- IV. En su caso, original de la constancia de residencia expedida por la Secretaría Municipal.

Así mismo en la solicitud de sustitución la Coalición postulante, manifestó por escrito que los candidatos cuyo registro solicitan, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del respectivo Partido Político.

De la misma forma, la solicitud de sustitución de candidatos a Concejales del Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, presentada por la Coalición “Compromiso por Oaxaca” cumple el porcentaje de género, apegándose a lo establecido en el artículo 153 párrafo 8, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.

En mérito de lo expuesto, la sustitución de candidatos a Concejales del Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, efectuada por la Coalición “Compromiso por Oaxaca”, fue presentada en la forma y términos previstos en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, misma que cumple con los requisitos referidos en el presente considerando, por lo que este Consejo General considera procedente otorgar el registro correspondiente y expedir la constancia respectiva.



CUARTO. Impresión de boletas electorales.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 193, párrafo 2, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, en caso de sustitución de uno o más candidatos, si no se pudiera efectuar la sustitución de las boletas respectivas, o ya hubiesen sido impresas o repartidas a las casillas, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen legalmente registrados ante los órganos electorales respectivos, al momento de la elección.

En mérito de lo anterior, y toda vez que las boletas de la elección de Concejales a los Ayuntamientos ya fueron impresas, repartidas a los Consejos Municipales Electorales para efectuar el sellado correspondiente, así como devueltas al Consejo Distrital Electoral respectivo y entregadas a los funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla, se considera procedente no efectuar la sustitución de las boletas respectivas, motivo por el cual al momento de la elección referida los votos realizados para la coalición “Compromiso por Oaxaca”, en el Municipio de la Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, contarán para los candidatos que mediante el presente acuerdo se registran. Para tal efecto, se deberá difundir ampliamente el cambio por los medios de ley, así como los que estime pertinentes a fin de que los ciudadanos conozcan e identifiquen plenamente a los candidatos postulados.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 13; 14; 26, fracción XXV; 100, fracciones IV y VI; 126, párrafo 2; 128, párrafo 5; 153; 154, párrafo 1; 155, párrafos 1, fracción II, y 2; 156; 157 y 160, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba la sustitución y registro de los candidatos a Concejales del Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, postulados por la Coalición “Compromiso por Oaxaca”, para el proceso electoral ordinario 2012-2013, en el Municipio referido como a continuación se relaciona:

COALICIÓN “COMPROMISO POR OAXACA”

MUNICIPIO: HEROICA CIUDAD DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA			PARTIDO AL QUE PERTENECE	PARTIDO POLÍTICO AL QUE QUEDARÍAN COMPRENDIDOS
CONCEJAL	RENUNCIÓ	SUSTITUYE		
SEGUNDO SUPLENTE	JULIO CESAR LOPEZ LOPEZ	DONALDO OROZCO LOPEZ	PRI	PRI
OCTAVO PROPIETARIO	DONALDO OROZCO LOPEZ	ALBERTO DE PAZ LOPEZ	PRI	PRI

SEGUNDO. Expídanse la constancia correspondiente a los candidatos a Concejales del Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, postulados por la Coalición “Compromiso por Oaxaca”, referidos en el punto de acuerdo que antecede.

TERCERO. En términos de lo dispuesto por el artículo 157, párrafo 6, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, comuníquese el presente acuerdo al Consejo Municipal Electoral de la Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para los efectos legales conducentes.

CUARTO. De conformidad con lo dispuesto en el considerando cuarto del presente acuerdo, al momento de la elección de Concejales al Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, los votos realizados para la Coalición “Compromiso por Oaxaca”, en el Municipio en el cual se efectuó la sustitución objeto del presente acuerdo, contarán para los candidatos que mediante el presente acuerdo se registran. Para tal efecto, se deberá difundir ampliamente el cambio por los medios de ley, así como los que estime pertinentes a fin de que los ciudadanos conozcan e identifiquen plenamente a los candidatos postulados.



QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2 y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página que tiene este órgano administrativo electoral en Internet.

Así lo resolvieron por unanimidad votos de los miembros del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Diputado Marco Antonio Hernández Cuevas, Representante Legislativo; Licenciado Víctor Leonel Juan Martínez, Consejero Electoral; Maestro Juan Pablo Morales García, Consejero Electoral; Licenciada Alba Judith Jiménez Santiago, Consejera Electoral; Licenciado Víctor Manuel Jiménez Vilorio, Consejero Electoral; Licenciada Norma Iris Santiago Hernández, Consejera Electoral; Maestro David Adelfo López Velasco, Consejero Electoral, y Maestro Alberto Alonso Criollo, Consejero Presidente, en sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día tres de julio del dos mil trece, ante el Secretario General, quien da fe.

POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO

ALBERTO ALONSO CRIOLLO

FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS